## LEY DE 17 DE NOVIEMBRE DE 1927

**Subvenciones.-** Las reconocidas en el Presupuesto Departamental de Cochabamba se pagarán con toda preferencia, bajo responsabilidad de ordenadores y pagadores.

HERNANDO SILES,

Presidente Constitucional de la Republica.

Por tanto el congreso Nacional ha sancionado la siguiente:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Articulo único.- Las subvenciones reconocidas por el Presupuesto Departamental de Cochabamba a favor de las provincias, serán pagados con preferencia a toda otra erogación, al comienzo pagadas con preferencia a toda otra erogación, al comienzo de cada semestre y de los primeros fondos recaudados, bajo la inmediata responsabilidad de los ordenadores y pagadores.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales,

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz, 12 de noviembre de 1927.

ROMÁN PAZ,- Héctor Suárez R.

Aurelio Arauz, S.S. Ernesto Prudencio, D.S. ad hoc.- Jose Trigo Arce, D.S. ad hoc.

Por tanto, la promulgación para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 17 días del mes de noviembre de 1927 años.

H. SILES .- León M. Loza.

Es conforme:

V. Centellas Téllez, Oficial Mayor de Hacienda.